

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
14 SEP 2005	
SEC. D	Nº 5359 HORA 19 ⁰⁰



Proyecto de Ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

SISTEMA FEDERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

TITULO I

DE LOS ORGANOS

DEL CONSEJO FEDERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Creación

Art. 1º Crease el Consejo Federal de Protección Civil en el ámbito del Ministerio del Interior.

Art. 2º El Consejo Federal estará integrado por los Gobernadores de las Provincias, el Jefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o -por delegación expresa de los mismos- por los Ministros de Gobierno respectivos, el Ministro del Interior o por delegación expresa del mismo- el Secretario de Seguridad. La Dirección Nacional de Protección Civil ejercerá la Secretaria Permanente del Consejo.

Funciones

Art. 3º Es función del Consejo Federal de Protección Civil constituir las bases del Sistema Nacional sobre:

- a) La confección de un Plan Estratégico Federal de Protección Civil.
- b) La determinación de las situaciones de riesgo a nivel nacional relevando las distintas hipótesis de riesgo a nivel regional.
- c) Planificar políticas en las áreas de mitigación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.
- d) Relevar los recursos nacionales y/o provinciales en materia de logística y recursos para afrontar emergencias.
- e) Elaborar base de datos de recursos y logística nacional.
- f) Habilitar a nivel nacional las ONG's que puedan aportar al Sistema Nacional de Protección Civil
- g) Elaborar base de datos de ONG's mencionadas en el inciso f)



Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- h) Definir planes de capacitación que luego serán llevados adelante por la Dirección Nacional de Protección Civil.
- i) Delinear estrategias de cooperación internacional en la materia.

COMITÉ NACIONAL DE EMERGENCIAS

Creación

Art. 4° Crease el Comité Nacional de Emergencias en el ámbito de la Dirección Nacional de Protección Civil dependiente de la Secretaría de Seguridad del Ministerio del Interior.

Art. 5° Estará integrado por el Secretario de Seguridad, los Jefe de las Fuerzas Nacionales de Seguridad, el Director Nacional de Protección Civil y los representantes de las ONG's habilitadas al efecto.

Funciones

Art. 6° Es función del Comité Nacional de Emergencias constituido en la Dirección Nacional de Protección Civil dependiente del Ministerio del Interior. El seguimiento y/o intervención directa en el caso de Desastre Nacional. Entiéndase por tal a una interrupción seria en el funcionamiento de una comunidad, que cause vastas pérdidas a nivel humano, material o ambiental, suficientes para que la región afectada no pueda salir adelante por sus propios medios. El Desastre Nacional se declarara a pedido del Gobernador y/o Jefe de Gobierno de la zona afectada.

Art. 7° En caso de emergencia local, el funcionario de mayor rango nacional que se constituya en el área afectada, actuará bajo las indicaciones el jefe del comité local de emergencias, y supeditara la intervención de las Fuerzas Nacionales de Seguridad que sean requeridas a través del Secretario de Seguridad dependiente del Ministerio del Interior.

Art. 8° En caso de Desastre Nacional, el Comité Nacional de Emergencias comandará directamente la intervención de respuesta, debiendo el comité local integrarse a ella. En caso de Desastre Nacional, el Comité Nacional podrá disponer de todos los recursos nacionales y/o provinciales además de poder solicitar e



Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

instrumentar la ayuda internacional para llevar a cabo las primeras acciones de rehabilitación de la zona afectada.

TITULO III DE LA COORDINACIÓN FEDERAL

Art. 9° Cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires serán responsables por la planificación de las acciones en materia de Protección Civil. Recae sobre los Gobiernos locales la responsabilidad sobre planeamiento, la prevención, la articulación de programas de distintas áreas de gobierno y sobre las acciones de mitigación y respuesta ante la emergencia, así como también del desarrollo de políticas de autoprotección ante desastres mediante campañas de difusión pública.

Art. 10° Es responsabilidad del Gobierno Nacional la coordinación y asistencia en materia de capacitación y asistencia técnica, así como la articulación de políticas entre las jurisdicciones, a través de los procedimientos que fije el Consejo Federal de Protección Civil, a fin de la optimización de recursos.

Art. 11° En todo caso de emergencia y cuando las fuerzas locales de seguridad se vean superadas o en el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta tanto se derogue el Art. 7 de la ley 24.588, el Gobernador o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma podrán requerir concurrencia del Esfuerzo Nacional de Policía según Art. 23 inciso c) y artículo 24 de la ley 24.059 de Seguridad Interior.

TITULO IV DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12° El Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Interior, invitara a los Gobiernos de provincia y al de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que adhieran expresamente a las disposiciones de la presente Ley. La adhesión deberá ser comunicada en forma fehaciente al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Interior.

Art. 13° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DR. HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACION

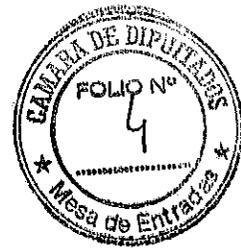
E. RITONDO

KAUL GUILLERMO MERINO
Diputado de La Nación
PARTIDO NUEVO

Silvia Myriam Giudici
Diputada de la Nación



H. Cámara de Diputados de la Nación Argentina



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Protección Civil tiene como objetivo la protección física de las personas y de los bienes, en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en que la seguridad y la vida de las personas puedan peligrar y sucumbir masivamente.

La primera denominación que recibió este conjunto de acciones destinadas a la protección de las personas fue Defensa Civil, término que tiene su origen en la primera guerra mundial. Nace en la primera guerra y se desarrolla en la segunda como una estructura destinada a asistir a las víctimas civiles. El primer sistema nacional se basa en la Ley de Defensa Antiaérea, destinada a proteger a la comunidad de la afectación producida por los ataques aéreos.

A partir de la década del 50 la posibilidad de utilizar la Defensa Civil para aplicar a las emergencias civiles, se institucionalizó en una "doctrina dual o de doble imposición.

Esta teoría consistió en aplicar el mismo método para dos situaciones:

- a) Para reducir los efectos resultantes de la guerra.
- b) Para atención de los desastres naturales o antrópicos.

En la actualidad aunque continúa aplicándose esta teoría en las situaciones señaladas, el progreso en la materia, resulta de prestar mayor atención a la prevención y preparación de las "acciones respuesta", ante los efectos de los desastres, razón por la cual se identifica al Área como de Protección Civil.

En este sentido son fundamentales los objetivos orientados a la difusión y socialización de la información referida a las medidas y acciones para prever, dar respuesta y reducir el riesgo de accidentes y desastres, como así también el promover actitudes de autoprotección y de protección de las otras personas en situaciones de emergencia.

La Protección Civil tiene como objetivo la realización de acciones de prevención, auxilio y recuperación ante la eventualidad de un desastre provocado por algún fenómeno de origen natural o humano, con el fin de mitigar o eliminar la pérdida



H. Cámara de Diputados de la Nación Argentina



FUNDAMENTOS

de vidas humanas, la destrucción de bienes y su entorno, con lo que constituye a fomentar una cultura de Protección Civil.

En este contexto toda la sociedad y sus diferentes actores son responsables de la Protección Civil, asumiendo las autoridades municipales su coordinación, comenzando a actuar los niveles provinciales o nacionales cuando la magnitud del acontecimiento supere la capacidad de respuesta de ellos.

Los organismos internacionales como las Naciones Unidas y la mayoría de los países cuentan con Departamentos Oficinas específicas, dedicadas al tema de Protección civil, responsables de la elaboración y diseño de programas y estrategias para mejorar los tres ejes básicos: mitigación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

La urgencia de definición de la estrategia y la coordinación del comando operativo en la emergencia también ha sido investigado y evaluado como decisión estratégica, por lo que en los países más desarrollados se ha consolidado la responsabilidad en el funcionario de mayor rango político de la jurisdicción afectada, con el objeto de articular y agilizar los mecanismos de respuesta y mitigar las consecuencias del desastre.

Los operativos mencionados son mas eficientes si la jurisdicción maneja todos los recursos. La coordinación entre las fuerzas de seguridad y las de rescate es fundamental en los primeros momentos de la emergencia. Una correcta relación entre los organismos no solo es necesaria para instrumentar el operativo sino que redundo en la preservación de vidas humanas.

La autoridad ejercida por el responsable de la jurisdicción afectada debe ser rápidamente aceptada por todos a fin de ordenar correctamente los roles y las acciones a desarrollar por cada uno de los agentes que participan en el operativo. Asimismo el rol fundamental de las fuerzas de seguridad en las primeras acciones de identificación y aislado de la zona debe integrarse y coordinarse bajo las indicaciones de la misma autoridad local que tenga la máxima responsabilidad política.

En el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y hasta tanto se derogue el art. 7° de la Ley 24.588, en caso de emergencia local el Secretario de Seguridad deberá disponer la inmediata supeditación de la Policía Federal Argentina a las ordenes del responsable máximo del operativo, es decir el Jefe de Gobierno.



H. Cámara de Diputados de la Nación Argentina



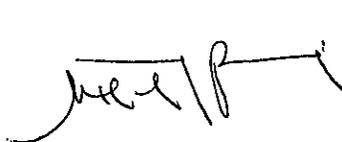
FUNDAMENTOS

Las experiencias de catástrofe a nivel internacional como Atocha en Madrid, las Torres gemelas en New York y los incendios forestales en Portugal, sirven para señalar sólo algunos de los acontecimientos más relevantes en los últimos años, mostró la resolución operativa de los principios enunciados, constituyéndose en todos los casos los alcaldes, intendentes o jefes de gobierno locales en la autoridad de referencia.

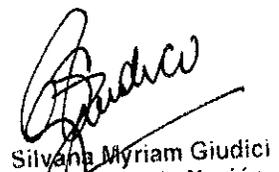
Asimismo para alcanzar los niveles de eficiencia a la altura de las necesidades de respuesta en los desastres sean estos provocados por agentes naturales o por la acción del hombre, es necesaria la coordinación de los entes públicos, nacionales, provinciales y municipales y de organismos no gubernamentales con incumbencia en la Protección Civil en un sistema federal que armonice y potencie el funcionamiento de las estructuras orgánicas existentes.

La propuesta del presente proyecto se orienta a lograr una verdadera capacidad de acción en la situación de emergencia, como así también crear un Consejo Federal de Protección Civil y propiciar un programa nacional de actualización en la materia, como así también determinar estrategias de cooperación internacional, para poder cumplimentar coordinadamente los objetivos de la Protección Civil.

Por las razones expuestas es que solicito la aprobación del presente proyecto.


HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACION


CRISTIAN ADRIAN RIZZARDO
DIPUTADO DE LA NACION


Silvana Myriam Giudici
Diputada de la Nación


RAUL GUILLERMO MERINO
Diputado de la Nación
PARTIDO NUEVO